

Acuerdo No. 027

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca está el procurar mecanismos adecuados de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que el Consejo Consultivo de Leche y Derivados que fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 154 y publicado en Registro Oficial No. 79 de 2 de diciembre de 1998 debe ser un mecanismo de concertación, diálogo e información entre los niveles que conforman la Cadena Agroproductiva de Lácteos (productores, industriales, proveedores de insumos y servicios, intermediarios y comercializadores), institutos de investigación y de educación;

Que ante el pedido formal del sector privado de pertenecer al Consejo Consultivo de Leche y Derivados, se hace necesario reformar el Acuerdo Ministerial No. 081, publicado en el Registro Oficial No. 138 del lunes 1 de marzo de 1999;

Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ha dado especial prioridad a los consejos consultivos como el espacio adecuado para el intercambio de información y conocer la posición y el criterio del sector productivo, industrial, y desde luego del Gobierno Central. De tal forma se podrá involucrar dentro de las políticas estructurales de mediano y largo plazo sus recomendaciones y participaciones; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Modificar el artículo II del Acuerdo Ministerial No. 081, publicado en el Registro Oficial No. 138 del lunes 1 de marzo de 1999, por el siguiente texto:

“El Comité de Concertación de leche, estará integrado por”:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado quien lo presidirá.
2. El Director del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o su delegado.
3. El Presidente de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente - AGSO o su delegado.
4. El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos - AGL o su delegado.
5. El representante de las Asociaciones de Ganaderos de las provincias de Azuay, Cañar y Loja, o su delegado.
6. El Presidente de la Asociación de Industriales de Productos Lácteos del Ecuador - AIPLE, o su delegado.
7. El representante de Industrias Lácteas no Afiliadas, o su delegado.
8. El representante de la Unión del Queso, o su delegado.
9. El representante de los Productores de Leche en Polvo, o su delegado.

10. El representante de los Criadores de Razas Lecheras, o su delegado.

11. El representante del Centro de la Industria Láctea (CIL), o su delegado.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, el 7 de marzo del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.

M.A.G. Fecha: 10 de marzo del 2007.